



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-42/2019.

ACTOR: REYES AMBROSIO
ROJAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIA: MARIANA
PORTILLA ROMERO.

COLABORÓ: ROGELIO MOLINA
RAMOS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve¹.

ACUERDO PLENARIO relativo a al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por Reyes Ambrosio Rojas, en su calidad de Agente Municipal de la congregación Adolfo Moreno del municipio de Altotonga, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo aclaración al respecto.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-42/2019**

I. Contexto.....	2
C O N S I D E R A N D O S	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Cuestión Previa	9
TERCERO. Materia del acuerdo plenario	11
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento	13

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada el diecisiete de abril, en el expediente **TEV-JDC-42/2019**, por parte del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; y se tiene al Congreso del Estado de Veracruz **en vías de cumplimiento**.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio ciudadano, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, el inconforme, en su carácter de Agente Municipal de la de la congregación de Adolfo Moreno, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano en contra de diversas omisiones atribuibles al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-42/2019.** El diecisiete de abril, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes citado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** por una parte e **inoperante** por otra, los agravios expuestos por el actor.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle al actor una remuneración por el desempeño como Agente Municipal de la congregación de Adolfo Moreno, perteneciente al municipio de Altotonga, Veracruz.

TERCERO. Se **ordena**, al **Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos que se indican en la consideración **SÉPTIMA** de esta sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y se **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

3. **Notificación de la sentencia.** El veintidós de abril fue notificado de la sentencia en comento, el Congreso del Estado, y el veintitrés siguiente, el actor y el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

4. **Acuerdo de Presidencia.** El uno de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó y requirió al Ayuntamiento de Altotonga y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, que remitieran las constancias atinentes para acreditar el cumplimiento de la sentencia de mérito.

M

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-42/2019**

5. **Cumplimiento por parte del Congreso.** El siguiente cuatro de julio, el Congreso remitió las constancias para dar cumplimiento al requerimiento señalado en el punto anterior.

6. **Turno a ponencia.** El cinco de julio, el Magistrado Presidente, acordó decepcionar la documentación señalada con antelación; asimismo ordenó remitirlo a la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

7. **Cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Altotonga.** El nueve de julio, el Ayuntamiento responsable, remitió vía correo electrónico las constancias con las cuales aduce dar cumplimiento a la sentencia referida; posteriormente, el once siguiente, dichas constancias fueron recibidas en original.

8. **Vista al actor.** El treinta y uno de julio, el Magistrado Instructor, ordenó dar vista al actor, con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Altotonga, sobre las acciones que ha llevado a cabo para el cumplimiento de la sentencia principal.

9. El cinco de agosto, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral certificó que no se recibió promoción alguna por parte del actor respecto de la vista concedida.

10. **Acuerdo plenario TEV-JDC-243/2019 y acumulados.** En esta fecha, se emitió acuerdo plenario en el expediente indicado en el sentido de declarar cumplida la sentencia dictada en dicho juicio respecto a la presupuestación de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

remuneración a los agentes y subagentes municipales del municipio de Altotonga, Veracruz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

11. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-42/2019**

expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano en que se actúa se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

15. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"².

Marco Normativo.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

16. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

17. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

18. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

19. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

20. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

4

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-42/2019**

Nación³ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

21. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

³ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

22. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁴ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

23. Así, la Sala Superior⁵ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones

SEGUNDO. Cuestión Previa.

⁴ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁵ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>

M

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-42/2019**

24. En principio, se debe establecer que, mediante sentencia de ocho de mayo, dictada dentro del expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, el Pleno de este Tribunal, entre otras cosas, determinó declarar fundada la omisión alegada por los actores de ese expediente, consistente en recibir una remuneración por el desempeño de sus cargos, para lo cual, al estimarse que todos los agentes y subagentes municipales del municipio de Altotonga, Veracruz, se encontraban en la misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada por los entonces actores.

25. Por lo que, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza, se estimó que la sentencia debía tener efectos extensivos para todos los agentes y subagentes municipales, incluido al actor del juicio en que se actúa.

26. De ahí que, a efecto de estimar si la sentencia emitida dentro del expediente al rubro indicado se encuentra cumplida por las autoridades que para tal efecto fueron vinculadas, se estima pertinente, en términos de lo previsto por el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral, invocar como hecho notorio las razones vertidas en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de esta fecha, emitido dentro del expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, así como las constancias que obran agregadas al mismo.

27. Máxime, cuando los efectos establecidos por este Tribunal Electoral al momento de dictar sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-42/2019, son sustancialmente idénticos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a los que con posterioridad se establecieron en el juicio ciudadano TEV-JDC-243/2019 y acumulados, respecto de las acciones que debían llevar a cabo las autoridades que para tal efecto fueron vinculadas.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario

28. Ahora bien, como se precisó el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-42/2019.

29. Por lo que en ese sentido, la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado, se determinó que el actor es servidor público y como consecuencia de ello, tiene el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como **Agente Municipal** de la localidad de **Adolfo Moreno**, perteneciente al municipio de **Altotonga** y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple en la plantilla del personal, así como en el tabulador desglosado, el pago de una remuneración a la que tiene derecho el ciudadano **Reyes Ambrosio Rojas**, como servidor público en su calidad de Agente Municipal, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la autoridad municipal responsable deberá tomar en

M

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-42/2019

cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local y 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2019, que se precisan a continuación :

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones contemple en la Ley Orgánica del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Municipio Libre, la remuneración a los agentes y subagentes municipales por el ejercicio de su cargo.

Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

30. Por tanto, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Altotonga y del Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consiste en acatar dichos efectos.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento

31. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de diecisiete de abril, emitida por este Tribunal de la diversa documentación que obra en autos y tomando en consideración las razones y argumentos vertidos en el acuerdo plenario sobre el cumplimiento de sentencia de esta fecha, dictado en el expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, se advierte lo siguiente:

Efecto identificado en la sentencia con el inciso a) y b)

32. Al respecto, en el acuerdo plenario que se invoca como hecho notorio, se estableció que la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-243/2019 y acumulados, los mencionados efectos fueron cumplimentados por el Ayuntamiento responsable.

33. Lo anterior, porque acorde a la información aportada por la autoridad municipal responsable, está acreditado, entre otras cosas, que el Ayuntamiento responsable, en la

M

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-42/2019**

Sesión de Cabildo realizada el catorce de mayo, aprobó las adecuaciones al presupuesto de egresos del ejercicio 2019, así como el pago de una remuneración mensual, neta, de \$3,080.40 M.N (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, moneda nacional) a todos los agentes y subagentes municipales, incluido el actor del juicio ciudadano en que se actúa.

34. Por lo que se razonó, entre otras cosas, que quedó demostrado que el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contempló el pago de una remuneración a la que tienen derecho todos los agentes y subagentes municipales, como servidores públicos, incluyendo al actor.

35. En otro aspecto, se estimó que el Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para fijar el monto de la remuneración que le corresponde otorgar a los agentes y subagentes municipales, incluido el actor, tomó en cuenta los parámetros que se fijaron en el fallo local, pues la cantidad de tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos, mensuales, partió de la consideración del Ayuntamiento de, (i) las responsabilidades que tenían encomendadas los agentes y subagentes municipales, (ii) que se trataba de servidores públicos auxiliares, sin subordinación para el Ayuntamiento, y (iii) la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

36. Con lo cual queda demostrado que la autoridad fundó y motivó su determinación, a partir de un ejercicio de análisis de sus recursos disponibles y atendiendo a las funciones de los agentes y subagentes municipales.

37. Aunado a lo anterior, en el citado acuerdo plenario, se estableció que la autoridad responsable se encuentra realizando los pagos a los agentes y subagentes municipales, incluido el actor, toda vez que así lo manifestó mediante escrito de veinticuatro de mayo. Asimismo, se argumentó que en autos del expediente TEV-JDC-243/2019 y acumulados, se encuentran copias certificadas de recibos de pagos y de cheques por diversas cantidades. Para lo cual, también se advierte recibo de pago expedido en favor del actor.

Efectos identificados en la sentencia con los *inciso c)*

38. Por lo que se refiere a que aprobada en Sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos del Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, en el multicitado acuerdo plenario, se consideró cumplido.

39. Lo anterior, porque el Ayuntamiento remitió a este órgano jurisdiccional el acuse de recibo por parte del Congreso del Estado de Veracruz, al que a su vez le envió la "Modificación Presupuestaria" a través del Sistema de Recepción de Información Municipal.

Efecto identificado en la sentencia con el *inciso e)*

M